



0.3



Certificado N° SC6662-1

República de Colombia  
Alcaldía Municipal de Tocancipá



### INSPECCIÓN DE POLICÍA

ACTA DE DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES, ORDENADA POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ, MEDIANTE DESPACHO COMISORIO # 086 DEL QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO # 2019-00361 QUE ADELANTA MISAEL TINJACA GARCIA CONTRA CLAUDIA CORTES, COMISIONADO AL ALCALDE MUNICIPAL Y A SU VEZ DELEGADA A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA MEDIANTE RESOLUCIÓN 636 DEL 19 DE JULIO DE 2019.

En Tocancipá a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas para la práctica de esta diligencia la suscrita Inspectora la declara INICIADA; haciéndose presente el (la) Dr. (a) **MANUEL PUENTES TORRES**, quien se identificó con la C.C. # 17.033.784 de Bogotá D.C. y T.P. No. 16845 del C.S de la J, apoderado (a) de la parte actora; de igual forma se hace presente el secuestre relevado en diligencia anterior, el señor **DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER**, identificado con C.C. # 1.076.657.277 de Ubaté y quien manifestó residir en la Calle 13 No. 3-25 Calera C/marca y teléfono 3227895226, y en el acto manifiesta aceptar el cargo, previa imposición de las disposiciones legales y quien juró cumplir fiel y cabalmente con los deberes que el cargo le impone quedando DEBIDAMENTE POSESIONADO. Acto seguido la Inspectora en asocio de los presentes se traslada al inmueble ubicado en la carrera 5ª No.11-54 DEL MUNICIPIO DE Tocancipá; con el fin de dar cumplimiento a lo delegado con relación al embargo y secuestro de bienes muebles y enseres susceptibles de embargo. Una vez allí como atendidos por la señora **CLAUDIA ESPERANZA CORTES CASTAÑEDA** identificada con C.C. No. 21.021.785 a quien se le informa el motivo de la diligencia. Acto seguido se le otorga el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta: Respetuosamente solicito a la Dra. Jessica Solorza inspectora municipal de Tocancipá se dé cumplimiento al Despacho Comisorio 086 emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de este Municipio con fecha 15 del mes de julio del año 2019 y para ello manifiesto que se embarguen todos los bienes el establecimiento de comercio denominado STILOS MILE SALA DE BELLEZA CASA DEL PELUQUERO ubicado en la carrera 5 No. 11-54 del municipio de Tocancipá, teniendo presente lo siguiente consta en el contrato de compraventa de fecha 17 del mes de octubre de 2014 la venta del negocio anteriormente mencionado por la señora Claudia Esperanza Cortes Castañeda al señor Antonio Mora identificado respectivamente por las cédulas 21.021.785 y 422.415, siendo el precio de la venta 5 millones de pesos, en el se puede observar claramente que el referido contrato carece de firma tanto de la vendedora Claudia Esperanza Cortes Castañeda como del comprador Antonio Mora Rodríguez, en el existe en el numeral 3° que la fecha de entrega real y material se realizará el 15 de octubre de 2014, de la parte de arriba dice que se realizará el día 7 de enero de 2019, en estas circunstancias el contrato de venta no está claro. En la venta de la señora CLAUDIA ESPERANZA CORTES CASTAÑEDA a la señora CLAUDIA MILENA MORENO a pesar de existir sus firmas, sus huellas está viciado por el anterior contrato anteriormente mencionado pues como dije anteriormente no



Certificado N° GP140-1

0.3



Certificado N° SC6662-1

## República de Colombia

### Alcaldía Municipal de Tocancipá



cumple con sus requisitos legales y se deja constancia que se anexa lo anteriormente mencionado en tres (03) folios, es por ello que respetuosamente solicito se embarguen todos los bienes que existen en dicho establecimiento de belleza, adjunto los dos contratos y la transferencia de establecimiento de comercio. Teniendo el uso de la palabra respetuosamente solicito a la doctora se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 37 y 595 del C.G.P. y para ello le adjunto la original para que la firme la señora CLAUDIA CORTES y se anexe a las diligencias en igual forma se le entregue una copia a la referida señora. Igualmente doctora denuncio el bien mueble un (01) equipo marca Panasonic color negro con referencia SA-AKX12 con sus dos respectivos parlantes. A continuación se le otorga el uso de la palabra al señor secuestre quien manifiesta: Se deja constancia que de acuerdo al artículo 595 del CGP no se encuentra más bienes muebles y enseres que sean susceptibles de embargo y secuestro, toda vez que los bienes muebles y enseres encontrados en este establecimiento de comercio son de uso exclusivo de trabajo. Acto seguido se le otorga el uso de la palabra a la señora **CLAUDIA ESPERANZA CORTES CASTAÑEDA**, quien manifiesta: Me permito indicar que el establecimiento de comercio no es mío al igual que los bienes muebles y enseres no son de propiedad mía, que quede claro que todo lo que se encuentra acá no es de propiedad mía sino es de propiedad de la señorita Claudia Milena Moreno ahí como está en el contrato de venta y referente al electrodoméstico que están embargan tampoco es mío entonces yo adjunto el nombre del propietario y llevo papeles al juzgado en donde me corresponda la diligencia, me permito indicar que la propietario del establecimiento se encuentra acá y le solicito a la señora Inspectora le conceda el uso de la palabra. En el acto de la diligencia se deja constancia previo a concederle el uso de la palabra a la señora Claudia Milena se le hace entrega del mandamiento de pago en dos folios quien a su vez firma el recibido y se procede a adjuntar la evidencia al presente Despacho Comisorio. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la señora CLAUDIA MILENA MORENO CORTES, quien en el momento no se identifica, pero manifiesta ser la titular de la Cedula de Ciudadana No. 1.007.565.500 de Tocancipá; quien manifiesta: Yo me opongo a esta diligencia, porque el establecimiento de comercio es de mi propiedad y todo lo que se encuentra dentro del él es también mío. En el acto solicita el uso de la palabra el apoderado de la parte actora quien manifiesta: Respetuosamente solicito nuevamente el embargo y secuestro de los bienes que denuncie anteriormente pues los contratos de compraventa de dichos bienes no reúnen los requisitos formales para su validez ante la justicia. Acto seguido la suscrita Inspectora procede devolver en el estado que se encuentra la presente diligencia al Juzgado de origen y como consecuencia se procede a suspender la misma, en virtud a que de conformidad a lo establecido con la ley 1801 de 2016 el cual regula " *los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia*", y a juicio de la Corte Suprema de Justicia la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro de un bien no conlleva una delegación de una función jurisdiccional, solo emana la ejecución que conlleva a la ayuda y colaboración a la administración de justicia. En este sentido, como quiera que en la presente diligencia se presentó una oposición por parte de la parte demandando y de la señora MORENO CORTES; como quiera que la suscrita no tiene funciones jurisdiccionales imposibilitando la solicitud, decreto y practica de pruebas para



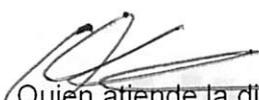
República de Colombia  
Alcaldía Municipal de Tocancipá

resolver la oposición formulada, en este estado de la diligencia se procede a suspender la presente diligencia y se remite al Juzgado de origen para que sea resuelta la presente oposición en derecho. Acto seguido el Despacho fija honorarios de asistencia al auxiliar de justicia por un valor de noventa mil pesos M/CTE (\$90.000.00), el cual se deja constancia que se fijan y no son cancelados en la presente diligencia. En el acto de la diligencia el auxiliar de justicia solicita el uso de la palabra quien manifiesta: Teniendo en cuenta que de parte del demandante y de su apoderado hay interés alguno de cancelar los honorarios de asistencia fijados por su Despacho aclaro no firmo el acta de diligencia y a su vez solicito que este Despacho acepte mi renuncia a la designación como auxiliar de justicia. En este estado se realizará la devolución al Juez de origen. No siendo otro el objeto de la presente diligencia termina siendo las 11:24 horas y se firma por los que en ella intervinieron.

  
La Inspectora de Policía,  
**JESSICA MAGALY SOLORZA ROZO**

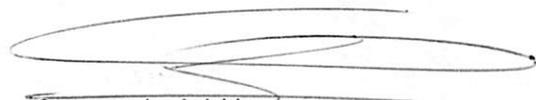
  
Apoderado,  
**MANUEL PUENTES TORRES**

El señor secuestre,  
**DEAN ANDRES PAEZ SANTANDER**

  
Quien atiende la diligencia,  
**CLAUDIA ESPERANZA CORTES CASTAÑEDA**

*Claudia Milena Moreno*  
Quien comparece en la diligencia,  
**CLAUDIA MILENA MORENO CORTES**



  
Secretario Ad Hoc,  
**JAVIER ANDRES CASTILLO TORRES**